

RESOLUCIÓN-DE-MP-003-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado “**CULAN**” jurisdicción del Municipio de Meambar, Departamento de Comayagua, presentada por el señor **WENCESLAO AVELAR LEIVA**, en su condición de propietario, quien le confiere poder a la abogada **REINA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ**, para que lo represente en la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente ICF-579-17, la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado “**CULAN**” jurisdicción del Municipio de Meambar, Departamento de Comayagua, presentada por el señor **WENCESLAO AVELAR LEIVA**, en su condición de propietario, quien le confiere poder a la abogada **REINA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ**, para que lo represente en la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal del ICF emitió el Dictamen legal **ASG-ICF-025-2011**, en fecha cuatro de Febrero del año Dos mil Once, mediante el cual refrenda el Dictamen **TT-AL-1380/97** de fecha 29 de abril de 1997, en el cual autoriza al señor **WENCESLAO AVELAR LEIVA**, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en el sitio denominado “**CULAN**” jurisdicción del Municipio de Meambar, Departamento de Comayagua, en base a la certificación integra de asiento No. **63** tomo **204**, que consta de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS CENTIAREAS (496.32 has.)**.

CONSIDERANDO: Que según la certificación integra de asiento No. **63** tomo **204**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Comayagua y que corre agregada a las presentes diligencias, a favor del señor **WENCESLAO AVELAR LEIVA**, la cual describe una Rectificación de Medidas de un inmueble de CUATRO CABALLERÍAS Y MEDIA DEL TERRENO en el sitio denominado “**CULAN**”, entre los Municipios de Trinidad y Meambar, Departamento de Comayagua, y los límites del sitio son: **AL NORTE:** Con Ejidos de Meambar; **AL SUR:** Con la Trinidad y Comunidad los Anices; **AL ESTE:** Con Bonifacio Castillo; y **AL OESTE:** Con Herederos Carranza.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Siguatepeque, se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico OLF-S-101-2017, que obra en el expediente, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el cual establece que el área total del terreno es de 496.25 has. de la cuales son de bosque de pino a intervenir 197.04 has., bosque de protección 157.17 has., diferente uso 142.04 has., El volumen total bajo manejo es de 18,088.47 m³, la CAP es de 563.45 m³, asimismo se planifico la intervención de toda el área en un solo año considerando que es un bosque heterogéneo identificándose un estrato pino medio (P1), bien definido con urgencia de ser intervenido mediante raleo de acuerdo a las características actuales del bosque y a los objetivos del propietario, con lo cual se pretende sanear el bosque y propiciar espacio al bosque remanente para que tenga un mejor desarrollo.-De acuerdo a la inspección realizada, correcciones hechas y revisión de la documentación presentada del plan de manejo del sitio privado denominado Culan,

jurisdicción del municipio de Meambar, Departamento de Comayagua, esta oficina da por aprobado técnicamente el presente plan de manejo y recomienda continuar con el trámite de revisión y aprobación final.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-075/2017**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual establece que el primer quinquenio del plan de manejo del sitio denominado Culan, fue aprobado con registro No. BP-L1-014-2000-II, en un área de 496.25 Has., amparado en el Dictamen de No Objeción No. ASG-ICF-025-2011 y la Certificación Integra de Asiento No. 1 con matrícula 0000126551.- Vista y analizada la documentación legal y el dictamen de no-objeción otorgado, de no existir inconvenientes legalmente, se puede continuar con la solicitud de REFRENDAMIENTO de DICTAMEN LEGAL conforme a derecho corresponde.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-483-2017**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha uno de Noviembre del año dos mil diecisiete, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que la certificación integra de asiento No. 63, del tomo 204, ampara un área de cuatro y media caballerías equivalente a 202.36 hectárea, a favor del señor Wenceslao Avelar Leiva.- De acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Comayagua, con la información provista por el departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, y en base a la información presentada en el expediente, se determina que el área solicitada presenta los traslapes siguientes: 1) 24.9969 has. Con el plan de manejo con registro BE-L1-002-1999-I, a favor de la Municipales de Meambar, Siguatepeque y Ojo de Agua; 2) 84.7230 has. con el plan de manejo con registro BE-L7-004-1993 a favor de la Cooperativa Agroforestal 22 de Agosto; y 3) 0.97963 has. con el plan de manejo con registro BN-L1-002-1999-I a favor del Estado de Honduras.- Se determina que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Declaradas y Áreas Asignada y fuera del área titulada a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Siguatepeque, en fecha 06 de diciembre del año 2017, se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico No. OLF-S-121-2017, que consta en el expediente, el cual establece que de acuerdo al dictamen emitido por el CIPF 483-2017, existen el traslape con los planes de manejo BE-L1-002-1999-I, BE-L7-004-1193 y BN-L1-002-1999-I, lo cual según dictamen del 29 de octubre del año 2010, se comprobó en campo que dichos traslapes no existen ya que la propiedad está debidamente cercada, los linderos definidos y dentro de los límites reconocidos por el IP que es el ente encargado de la titulación y en la ubicación de los terrenos, en la inspección de campo de revisión del plan de manejo para el tercer quinquenio se pudo verificar que los límites coinciden en un 100% en forma y área con los límites del plan de manejo del segundo quinquenio; de acuerdo a lo anterior considerando que el plan de manejo del tercer quinquenio para el sitio Culan coincide en un 100% con los límites del plan de manejo del segundo quinquenio BP-L1-014-2000-II y que en Campo no hay traslape ya que se respetan los límites de las propiedades, esta oficina es del parecer se continúe con el trámite de refrendamiento, previo análisis y revisión correspondiente.



POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

En base los dictámenes emitidos por la Oficina Local de Siguatepeque, el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. **ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS**, al Centro de Información y Patrimonio Forestal, en cuanto a la área del plan de manejo solicitado, **por tal razón excluya** 1) 24.9969 has. Con el plan de manejo con registro BE-L1-002-1999-I, a favor de la Municipalidades de Meambar, Siguatepeque y Ojo de Agua; 2) 84.7230 has. con el plan de manejo con registro BE-L7-004-1993 a favor de la Cooperativa Agroforestal 22 de Agosto; y 3) 0.97963 has. con el plan de manejo con registro BN-L1-002-1999-I a favor del Estado de Honduras; en virtud de que según inspección realizada se verificó que en el campo la propiedad del señor Wenceslao Avelar Leiva, **no existe traslape alguno**.
2. Tener por acreditada la propiedad del señor **WENCESLAO AVELAR LEIVA**, es el legítimo dueño del Plan de Manejo Forestal **BP-L1-014-2000-II**, del sitio denominado "**CULAN**" jurisdicción del Municipio de Meambar, Departamento de Comayagua.
3. Tener por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL ASG-ICF-025-2011, DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
4. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Comayagua, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado "**CULAN**", considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo:

I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.

DIRECCION EJECUTIVA

SECRETARIA GENERAL

EPL/GMM.